

DIARIO DE BARCELONA.



Del lunes 3 de

octubre de 1814.

San Cándido mártir.

Las Quarenta Horas están en la iglesia de los Angeles, de religiosas de Santo Domingo: se expone el Santísimo á las siete de la mañana, y se reserva á las cinco de la tarde.

Días horas.	Termó.	Barómetro.	Higr.	Vientos y Atmosfera.
1 11 noche.	14 gr. 4	27 p. 9 1.3	90	N. N. E. nub. lluv.
2 6 mañana.	13 5	27 9 2	90	N. E. nub.
id. 2 tarde.	16 2	27 10	85	S. E. entrecub. rociad.

Madrid 14 de setiembre.

Por el Ministerio de Hacienda, con fecha de 9 del corriente, se nos ha comunicado la Real Orden que sigue.

El Señor Secretario de Estado y del Despacho me dice con fecha de ayer lo siguiente = Habiendo representado al Rey N. S. el Marques de casa Irujo las grandes ventajas que resultarian á la Agricultura, al Comercio y á la industria, si se fomentase en España la fabrica de harinas, bien fuese de trigo de la Peninsula, ó bien del que se introdujere extrangero demostrándolos por los efectos felices de sus ensayos en el famoso molino de vapor que ha contruido en Cádiz á sus expensas para realizar este útil pensamiento propuso, y solicitó de S. M. que se dignare mandar. = 1.º Que se imponga un Derecho de treinta rs. vn. en cada barril de harina extrangera que se introduzca en España é islas adyacentes para que esta manufactura no perjudique, á la de su molino ó de qualquiera otro de la Peninsula. = 2.º Que pueda extraer las harinas de dicho molino donde le convenga sin pagar derecho alguno prohibiendose solo en caso de caréstia, que deberá representar el Intendente jnto con el Administrador de la Aduana de Cádiz = y 3.º que sea libre de derechos el trigo que introdujese para moler en dicha fabrica ó molino. = Hecho cargo S. M. de quanto expone el Marq'es de casa Irujo, y deceso de proceder á la resolucion con un conocimiento exacto de todos los puntos que abraza de sus intereses y relaciones con los ramos, á cuyo fomento se dirige, y de conciliar las miras del exponente con el beneficio público, mandó tomar los informes convenientes, y en vista de ellos se ha dignado mandar = 1.º Que se imponga el Drecho de treinta rs. vn. en cada barril de harina extrangera que se introduzca en España y en los Do-

minios de S. M. siendo de siete arrobas y media, y á proporcion, de suerte que resulte siempre un gravamen de quatro rs. en cada arroba neta, esando todo otro impuesto de introduccion = 2.^o Que la extraccion de harinas sea libre de Derechos para todo el que se dedique á hacerlas bien proceda de trigo español, ó bien extrangero, pues exigiendo á este á su entrada el competente derecho de que se tratará en el Artículo siguiente, debe reputarse como nacional á su Salida, siempre que la extraccion se haga por Españoles, pero siendo este un punto muy delicado, y que habrá casos en que deba prohibirse adsolutamente la extraccion quedará á la prudencia del Gobierno el determinar estos casos, y teniendose presente para ello lo sancionado en la Pragmatica de 1765: y asi mismo la variedad de precios comparados los de aquel tiempo con los de este y calculando sobre ellos. = Y 3.^o Que los trigos extrangeros que se introduzcan en España, paguen por lo menos diez y seis maravedis por fanega que es lo que pagan los mencionados por la primera vez á Rentas Provinciales, ó por razon de Alcabala, sea para vender ó para extraerlos, y que verificado este pago se considere como Españoles á todo aspecto, siendo tambien del cargo del Gobierno, á demas de la continua vigilancia, para determinar quando debe cesar la introduccion, es decir si se ha de aumentar ó disminuir los diez y seis maravedis por fanega que ahora se imponen á los trigos extrangeros. = Y de Real orden lo trasladado á V. S. para su inteligencia y demas á quienes corresponda" = Y la trasladamos á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. = Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 14 de Setiembre de 1814. = *Josef de Ibarra.* = *Juan Antonio de Orovio.*

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Por el ministerio de la guerra se ha trasladado al Excmo. Sr. capitán general del Ejército y Principado de Cataluña la Real orden siguiente comunicada por el expresado ministerio al de estado con fecha de 11 del corriente mes de Septiembre.

El gobernador de la plaza de Málaga en oficio de 31 del mes próximo ha hecho presente, que el cónsul de Dinamarca en aquella plaza D. Federico Hoppe le entregó una nota que recibió del de su misma clase en Marsella; en que le avisa haber apresado los argelinos, catorce buques de todas naciones incluso tres españoles á la altura del cabo de San Vicente y que se disponia en Argel un nuevo armamento para salir al mismo Cruzéro, lo que se apresuraba á poner en noticia de S. M. con inclusion de la citada nota original para los fines que puedan convenir á su Real servicio. Y enterado de todo el Rey nuestro Señor, me manda dé conocimiento á V. E. como lo executo, remitiéndole adjunto la nominada nota, á fin de que por ese ministerio se tomen las oportunas providencias en el concepto de que por el de mi cargo se avisa con esta fecha á los capitanes generales de las costas del Mediterráneo para su gobierno y oportunas precauciones."

Y se anuncia al público por disposicion de S. E. á los efectos convenientes.

Don Rafael de Velarde y Navia, Coronel de los Reales Ejércitos, Teniente de Rey en propiedad de esta plaza, y Gobernador militar y político interino de la misma y su distrito.

Por quanto los prohombres del gremio de tenderos revendedores de esta ciudad, en escrito de diez y nueve de este mes, me han manifestado que se hallan abiertas en esta ciudad por sugetos no agremiados diferentes públicas revenderías por menor de los comestibles y efectos, cuya privativa por las Reales ordenanzas con que se gobierna el citado gremio está solo concedida à este, baxo las modificaciones que expresa la primera de aquellas ordenanzas, cuyo tenor es à la letra como sigue.

Primeramente ordenamos y mandamos, que no sea lícito ni permitido á persona alguna que no sea individuo del gremio de revendedores, baxo la pena de veinte y cinco libras por cada unavez, y las mercaderías perdidas: Revender por menor dentro de la ciudad de Barcelona y sus suburbios, pública ni ocultamente las cosas siguientes: arroz, fideos, miel, aceyte, cevadas, quesos, xabon, atun salado, sardinas, anchobas, legumbres, higos, pasas, dátiles, toda especie de pescado salado, arengadas, arenchs, congrio, merluzas, anguillas saladas, sardinas robelladas, toda especie de granos verdes y secos, qualesquiera especie de pezca salada, toda fruta así verde como seca, toda especie de carne salada, longanizas y chorizos, salvado, ceniza, manteca, carbon, vino agrio, rosolis, aguardientes, dinadas, chocolate, azúcar, algodón, para luces y pajuelas y toda suerte de volatería y caza, huevos y otras mercaderías en que el gremio se halla en posesion de revenderlas, sin perjudicar á qualesquier otro gremio de dicha ciudad, que en virtud de posesion inmemorial ó de algun Real título tenga facultad de revender por menor alguna ó algunas de dichas mercaderías y vituallas: Entendiendose esta ordenanza sin perjuicio de los derechos y facultades privativas ó cumulativas que tengan otros gremios, y otras personas en razon de los géneros que en esta ordenanza se expresan, ni de la jurisdiccion y facultad del ayuntamiento de la Ciudad, y de las ordenanzas que tiene hechas ó hiciere en materia de policía y economía, comestibles y abastecimientos del pueblo: y con declaracion que en la prohibicion de esta ordenanza, no se entiendan comprehendidos los labradores, tragineros, ó arrieros, ó qualesquiera otras personas que se aplicasen á comprar semejantes géneros y abastecimientos fuera de las distancias prohibidas, y los traen para abastecimiento de la referida ciudad de Barcelona, que estos podrán rebenderlos como quisieren baxo las reglas, en los parages y á los precios que dispusieren el Ayuntamiento y Regidores Almotacenes.

Y que debiendo los Prohombres suplicantes celar el cumplimiento de sus ordenanzas por el inmediato interés que cabe á su cuerpo y aun al público por los abusos y excesos que podrian cometerse en tales tiendas con la venta de géneros de mala calidad que nunca es tan facil haciendose ella por individuos de un Gremio cuyas cabezas vigilan sobre sus

procedimientos, me suplicaban por lo mismo mandase cerrar y retirar inmediatamente todas las revenderías cuyos dueños ó sujetos que las rigen no fuesen incorporados en el Gremio suplicante baxo aquellas penas y apercibimientos que estimase necesarios; y vista por mi esta solicitud con otra que para el mismo efecto me hicieron en veinte y quatro del propio mes, con presencia de las Reales ordenanzas que me acompañaron y particularmente la primera de ellas arriba transcrita; he decretado la expedición del presente público pregon: Y por su tenor, ORDENO y MANDO á todo individuo que no siéndolo del Gremio de tenderos revendedores y tenga tienda abierta en esta Ciudad y sus suburbios de revendería por menor de los comestibles y efectos detallados en el capítulo de ordenanza ya trasladado, (salvas las excepciones y modificación que ella expresa) que dentro el término de quince dias primeros siguientes á la fixacion del presente si quieren continuar en aquel exercicio se agreminen y obtengan carta de Maestría del propio Gremio, baxo el apercibimiento que espirado dicho término sin haberlo hecho, sea por el motivo que fuere, se les mandarán cerrar sus respective tiendas con exacción de las costas y demas á que diere lugar su renitencia. Y para que llegue á noticia de todos á quienes toque y no se pueda alegar ignorancia, mando se fixe el presente en los parages públicos y acostumbrados de esta ciudad y sus suburbios, y se avise al público por medio de sus periódicos. Dado en Barcelona á los 28 de Setiembre de 1814. — *Rafael Velarde.* — Por mandado de S. Señoría. — *Josef Ignacio Lluch,* Escribano.

AVISOS AL PÚBLICO.

Los boticarios de esta ciudad, que presentaron sus títulos en la secretaría de este gobierno, y no los hayan recogido aun, lo verificarán en el dia de hoy, en la inteligencia que de no cesará toda responsabilidad en dicha oficina.

Los albaceas del difunto Juan Ferrán mediero hacen saber á sus acreedores que acudan á justificar sus créditos en casa D. Antonio Corretjer Boticario en la plaza del *Correu vell* el juéves próximo dia 6 del corriente á las 10 de la mañana.

REAL LOTERIA. Mañana dia 4 se cerrará la admision de juegos para la Extraccion que se sorteará en Madrid el dia 17 de este mes. *Embarcación venida al puerio en el dia de ayer.*

De Marcella en 3 dias, el patron Miguel Xemena mallorquin, polacra san Francisco de Paula, con havas, géneros y 4 pasajeros.

NOTA. En estos primeros dias del mes se renuevan en la oficina de este periódico las suscripciones que vencen en los dias 1 y 6; y se admiten de nuevo á 8 rs. vn. dentro la ciudad, y 16 rs. vn. fuera de ella dentro la provincia franco el porte de correo.

Teatro. Hoy se representa, la Moza de Cántaro, tonadilla bayle y saynete. CONREAL PRIVILEGIO. — En la oficina de Brusi.